



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2019-I01-043647

Lima, 29 de diciembre de 2022

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02340-2022-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 0346-2018-OEFA/DFAI/PAS<sup>1</sup>  
**ADMINISTRADO** : NEXA RESOURCES ATACOCCHA S.A.A.<sup>2</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : ATACOCCHA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE  
YARUSYACÁN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE  
PASCO  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIAS** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA  
DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 3021-2018-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2018, el Informe N° 03134-2022-OEFA/DFAI-SSAG, y el Informe N° 01133-2022-OEFA/DFAI-SFEM,

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 3021-2018-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2018<sup>3</sup>, notificada el 10 de diciembre de 2018<sup>4</sup>, (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de Nexa Resources Atacocha S.A.A. (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 3° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

<sup>1</sup> Cabe precisar, que el numeral 6.2.1., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

En el presente caso, de la consulta efectuada el 19 de agosto de 2022 al Sistema Integrado para COVID 19 (SICOVID) (<https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/web/login>), se verificó que el administrado se registró el 05 de junio de 2020 su Plan COVID-19 correspondiente a la unidad fiscalizable Atacocha. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

<sup>2</sup> Mediante escrito con registro N° 85636 del 18 de octubre del 2018, Nexa Resources Atacocha S.A.A. comunicó al OEFA que cambió la denominación "Compañía Minera Atacocha S.A.A." para ser "Nexa Resources Atacocha S.A.A." de acuerdo al Asiento Registral B00023 de la partida electrónica N° 11362585 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20100123500.

<sup>3</sup> Folios 109 al 123 del Expediente N° 0346-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **expediente**).

<sup>4</sup> Folio 124 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Cuadro N° 1

## Medida Correctiva ordenada al administrado

| Conducta infractora   | Medida correctiva   |  |  |
|---|---|--|--|
|   | Obligación  | Plazo para el cumplimiento   | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento   |
| <p>El administrado implementó treinta y cinco (35) componentes (con excepción del componente Glory Hole) en la unidad minera Atacocha, los mismos que se encuentran detallados en la Memoria Técnica Detallada presentada al MINEM el 12 de octubre de 2015 y que no están contemplados en sus instrumentos de gestión ambiental aprobados.</p> <p><b>(Única conducta infractora)</b></p> | <p>El administrado deberá iniciar los trámites a fin de incluir en el procedimiento de integración de sus instrumentos de gestión ambiental, los componentes aprobados en su Memoria Técnica Detallada aprobada.</p> <p><b>(Obligación N° 1 de la única medida correctiva)</b></p> <p>Asimismo, deberá reportar al OEFA (i) el estado actual respecto del inicio del procedimiento de integración de sus instrumentos de gestión ambiental, ante la Autoridad competente y (ii) la obtención del pronunciamiento final de la Autoridad competente respecto del procedimiento antes mencionado.</p> <p><b>(Obligación N° 2 de la única medida correctiva)</b></p> <p>Por último, el administrado deberá cumplir y acreditar las medidas de manejo ambiental para cada componente ejecutado, en tanto no se encuentran contemplados en un instrumento de gestión ambiental. Como mínimo, se debe implementar las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>Bocamina 4287</u></li> <li><u>Bocamina 4287 - 2</u></li> <li><u>Bocamina Nv. 3900</u><br/>Respecto a los numerales 1, 2 y 3, el administrado deberá implementar medidas que garanticen la estabilidad química y física, a fin de evitar la generación de drenaje ácido, así como la inestabilidad de las bocaminas.</li> <li><u>Chimenea Alk392</u></li> <li><u>Chimenea 4150</u></li> <li><u>Chimenea 5315</u></li> <li><u>Chimenea 5239</u></li> <li><u>Chimenea 5339-2</u></li> <li><u>Chimenea 5342</u></li> <li><u>Chimenea 5349-2</u></li> <li><u>Chimenea 5349</u></li> </ol> | <p>Se precisa que la obligación de reportar al OEFA culminará una vez que cuente con la aprobación del procedimiento de integración de sus instrumentos de gestión ambiental, el cual deberá contemplar los componentes materia de la presente imputación.</p> | <p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre, contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral, el administrado deberá remitir a la DFAI el reporte respecto del estado del procedimiento de integración de sus instrumentos de gestión ambiental, iniciado en base a la Primera y Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2014-EM.</p> <p>En un plazo no mayor de los primeros cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre, contado a partir de la notificación de la Resolución Directoral, el administrado deberá presentar un informe técnico detallado, adjuntando planos, fotografías visibles y georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84 de cada componente u otros medios probatorios que considere necesarios, que acrediten la implementación de las medidas de manejo ambiental correspondientes.</p> <p>Finalmente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de obtenido el pronunciamiento final de la Autoridad certificadora respecto del procedimiento de integración de sus instrumentos de gestión ambiental, el cual deberá contemplar los componentes materia de la presente imputación, con excepción del componente Glory Hole que ya fue incluido en la 2da MEIA Chicrín, el administrado deberá comunicarlo al OEFA.</p> |



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

| Conducta infractora | Medida correctiva   |                            |  |
|---------------------|---|----------------------------|--|
|                     | Obligación  | Plazo para el cumplimiento | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento |
|                     | <p>12. <u>Chimenea 5359</u></p> <p>13. <u>Chimenea 605</u></p> <p>14. <u>Chimenea RB 69</u></p> <p>15. <u>Chimenea RB Nuevo Vasconia</u><br/>Respecto a los Numerales del 4 al 15, el administrado deberá implementar una parrilla metálica, muro perimetral de protección además de un canal para el control de escorrentías con la finalidad de controlar el ingreso de agua a la chimenea.</p> <p>16. <u>Almacén de reactivos químicos</u><br/>El titular minero deberá implementar una losa de concreto, muros de concreto en su perímetro, techo además de un canal para control de escorrentías con la finalidad de controlar el ingreso de agua hacia el almacén.</p> <p>17. <u>Almacén de repuestos</u><br/>El administrado deberá implementar cimentación y muros de concreto.</p> <p>18. <u>Almacén de RAEE</u><br/>El administrado deberá implementar techo, piso afirmado y de concreto impermeabilizado, así como muro de bloques de concreto en su perímetro.</p> <p>19. <u>Casa compresora 3900</u><br/>El administrado deberá implementar piso de losa de concreto, además de acreditar que esté techada y cerrada.</p> <p>20. <u>Centro médico Atacocha</u><br/>El administrado deberá implementar muros de concreto, puerta, techo, pisos de cerámico, perímetro de muros de concreto.</p> <p>21. <u>Central Hidroeléctrica Chaprín</u><br/>El administrado deberá implementar piso de cemento.</p> |                            |  |



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

| Conducta infractora | Medida correctiva   |                            |  |
|---------------------|---|----------------------------|--|
|                     | Obligación  | Plazo para el cumplimiento | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento |
|                     | <p>22. <u>Polvorín Atacocha</u><br/>El administrado deberá implementar techo y cerco, además de piso impermeabilizado y canales para el control de escorrentía en el perímetro del polvorín.</p>                          |                            |  |
|                     | <p>23. <u>Poza de captación de agua</u><br/>El administrado deberá impermeabilizar la poza y colocar en el perímetro un dique de mampostería.</p>   |                            |  |
|                     | <p>24. <u>Planta de Tratamiento de Agua Potable El Palomar</u><br/>El administrado deberá impermeabilizar una infraestructura techada y con piso de concreto y colocar columnas metálicas cubiertas con malla cocada.</p> |                            |  |
|                     | <p>25. <u>Planta de Tratamiento de Agua Potable San Felipe</u><br/>El administrado deberá implementar piso de cemento y colocar en el perímetro mallas tipo cocada.</p>   |                            |  |
|                     | <p>26. <u>Planta de Tratamiento de Agua Residual San Felipe</u><br/>El administrado deberá implementar piso de cemento y colocar en el perímetro mallas tipo cocada.</p>  |                            |  |
|                     | <p>27. <u>Tanque de almacenamiento de agua recirculada</u><br/>El administrado deberá implementar una poza de concreto reforzado.</p>   |                            |  |
|                     | <p>28. <u>Tanque para relleno hidráulico</u><br/>El administrado, deberá implementar una losa de concreto, pilares metálicos y el perímetro deberá estar protegido con una malla metálica tipo cocada.</p>                |                            |  |
|                     | <p>29. <u>Zona de compost</u><br/>El administrado deberá implementar un techo, piso de grava y de concreto semipulido y geomembrana, además de una reja metálica de malla tipo cocada en el perímetro.</p>                |                            |  |



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

| Conducta infractora | Medida correctiva  |                            |  |
|---------------------|--|----------------------------|--|
|                     | Obligación   | Plazo para el cumplimiento | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento |
|                     | 30. <u>Depósito de desmonte 4050</u><br>31. <u>Depósito de desmonte 4154</u><br>32. <u>Depósito de desmonte Túnel Yanapampa 3900</u><br>33. <u>Depósito de desmonte Vaso Atacocha 2</u><br><br>Respecto a los Números 30, 31, 32 y 33, el administrado deberá implementar medidas que garanticen la estabilidad química y física, a fin de evitar la generación de drenaje ácido, así como la inestabilidad de las desmonteras, además de implementar obras de manejo hidráulico para la recirculación de aguas de escorrentía.<br><br>34. <u>Repulpeo</u><br>El administrado deberá implementar techo, columnas y escalera metálica.<br><br>35. <u>Línea de Transmisión Eléctrica</u><br>El administrado deberá implementar actividades de mitigación para las actividades de mantenimiento de los equipos y del manejo de los desechos sólidos y líquidos <sup>5</sup> .<br><br><b>(Obligación N° 3 de la única medida correctiva)</b> |                            |  |

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas– SFEM/DFAI

- El 03 de enero de 2019, mediante escrito con registro N° 2019-E01-000489<sup>6</sup>, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
- Mediante la Resolución N° 229-2019-OEFA/TFA-SMEPIM (en adelante, **Resolución del TFA**), del 07 de mayo de 2019<sup>7</sup>, notificada el 10 de mayo de 2019<sup>8</sup>, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria

<sup>5</sup> [http://www.miga.org/sites/default/files/archive/Documents/EoloWind\\_EIA\\_TransLine\\_Spanish.pdf](http://www.miga.org/sites/default/files/archive/Documents/EoloWind_EIA_TransLine_Spanish.pdf)

<sup>6</sup> Folios N° 125 al 139 del expediente.

<sup>7</sup> Folios N° 155 al 169 del expediente.

<sup>8</sup> Folio N° 170 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el TFA), resolvió, entre otros:

- (i) Confirmar el artículo 1° de la Resolución Directoral, que declaró la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la única conducta infractora descrita en el cuadro N° 1 del presente documento.
(ii) Revocar el artículo 3° de la Resolución Directoral, en el extremo que ordenó al administrado el cumplimiento de la obligación N° 1 y N° 2 de la única medida correctiva descritas en el cuadro N° 1 del presente documento; y, en consecuencia, archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador en el referido extremo.
(iii) Confirmar el artículo 3° de la Resolución Directoral, en el extremo que ordenó al administrado el cumplimiento de la obligación N° 3 de la única medida correctiva descrita en el cuadro N° 1 del presente documento, quedando agotada la vía administrativa, la cual queda fijada en los siguientes términos:

Cuadro N° 2
Medida Correctiva ordenada al administrado

Table with 4 columns: Conducta infractora, Obligación, Plazo para el cumplimiento, and Forma y plazo para acreditar el cumplimiento. It details environmental management measures for various mining sites like Bocamina 4287 and Chimenea 4150.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

| Conducta infractora | Medida correctiva   |                            |  |
|---------------------|---|----------------------------|--|
|                     | Obligación  | Plazo para el cumplimiento | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento |
|                     | 12. <u>Chimenea 5359</u>  |                            |  |
|                     | 13. <u>Chimenea 605</u>   |                            |  |
|                     | 14. <u>Chimenea RB 69</u>   |                            |  |
|                     | 15. <u>Chimenea RB Nuevo Vasconia</u><br>Respecto a los Numerales del 4 al 15, el administrado deberá implementar una parrilla metálica, muro perimetral de protección además de un canal para el control de escorrentías con la finalidad de controlar el ingreso de agua a la chimenea. |                            |  |
|                     | 16. <u>Almacén de reactivos químicos</u><br>El titular minero deberá implementar una losa de concreto, muros de concreto en su perímetro, techo además de un canal para control de escorrentías con la finalidad de controlar el ingreso de agua hacia el almacén.                        |                            |  |
|                     | 17. <u>Almacén de repuestos</u><br>El administrado deberá implementar cimentación y muros de concreto.  |                            |  |
|                     | 18. <u>Almacén de RAEE</u><br>El administrado deberá implementar techo, piso afirmado y de concreto impermeabilizado, así como muro de bloques de concreto en su perímetro.   |                            |  |
|                     | 19. <u>Casa compresora 3900</u><br>El administrado deberá implementar piso de losa de concreto, además de acreditar que esté techada y cerrada.   |                            |  |
|                     | 20. <u>Centro médico Atacocha</u><br>El administrado deberá implementar muros de concreto, puerta, techo, pisos de cerámico, perímetro de muros de concreto.  |                            |  |
|                     | 21. <u>Central Hidroeléctrica Chaprín</u><br>El administrado deberá implementar piso de cemento.  |                            |  |



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

| Conducta infractora | Medida correctiva   |                            |  |
|---------------------|---|----------------------------|--|
|                     | Obligación  | Plazo para el cumplimiento | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento |
|                     | <p>22. <u>Polvorín Atacocha</u><br/>El administrado deberá implementar techo y cerco, además de piso impermeabilizado y canales para el control de escorrentía en el perímetro del polvorín.</p>                          |                            |  |
|                     | <p>23. <u>Poza de captación de agua</u><br/>El administrado deberá impermeabilizar la poza y colocar en el perímetro un dique de mampostería.</p>   |                            |  |
|                     | <p>24. <u>Planta de Tratamiento de Agua Potable El Palomar</u><br/>El administrado deberá impermeabilizar una infraestructura techada y con piso de concreto y colocar columnas metálicas cubiertas con malla cocada.</p> |                            |  |
|                     | <p>25. <u>Planta de Tratamiento de Agua Potable San Felipe</u><br/>El administrado deberá implementar piso de cemento y colocar en el perímetro mallas tipo cocada.</p>   |                            |  |
|                     | <p>26. <u>Planta de Tratamiento de Agua Residual San Felipe</u><br/>El administrado deberá implementar piso de cemento y colocar en el perímetro mallas tipo cocada.</p>  |                            |  |
|                     | <p>27. <u>Tanque de almacenamiento de agua recirculada</u><br/>El administrado deberá implementar una poza de concreto reforzado.</p>   |                            |  |
|                     | <p>28. <u>Tanque para relleno hidráulico</u><br/>El administrado, deberá implementar una losa de concreto, pilares metálicos y el perímetro deberá estar protegido con una malla metálica tipo cocada.</p>                |                            |  |
|                     | <p>29. <u>Zona de compost</u><br/>El administrado deberá implementar un techo, piso de grava y de concreto semipulido y geomembrana, además de una reja metálica de malla tipo cocada en el perímetro.</p>                |                            |  |
|                     | <p>30. <u>Depósito de desmonte 4050</u></p>   |                            |  |



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

| Conducta infractora | Medida correctiva  |                            |  |
|---------------------|--|----------------------------|--|
|                     | Obligación   | Plazo para el cumplimiento | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento |
|                     | <p>31. <u>Depósito de desmonte 4154</u></p> <p>32. <u>Depósito de desmonte Túnel Yanapampa 3900</u></p> <p>33. <u>Depósito de desmonte Vaso Atacocha 2</u></p> <p>Respecto a los Numerales 30, 31, 32 y 33, el administrado deberá implementar medidas que garanticen la estabilidad química y física, a fin de evitar la generación de drenaje ácido, así como la inestabilidad de las desmonteras, además de implementar obras de manejo hidráulico para la recirculación de aguas de escorrentía.</p> <p>34. <u>Repulpeo</u><br/>El administrado deberá implementar techo, columnas y escalera metálica.</p> <p>35. <u>Línea de Transmisión Eléctrica</u><br/>El administrado deberá implementar actividades de mitigación para las actividades de mantenimiento de los equipos y del manejo de los desechos sólidos y líquidos<sup>9</sup>.</p> <p><b><i>(Obligación N° 3 de la única medida correctiva)</i></b></p> |                            |  |

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas– SFEM/DFAI

4. El 26 de setiembre de 2019<sup>10</sup>, se notificó al administrado la Carta N° 01198-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 23 de setiembre de 2019, mediante el cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) del OEFA solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y confirmada mediante la Resolución del TFA<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> [http://www.miga.org/sites/default/files/archive/Documents/EoloWind\\_EIA\\_TransLine\\_Spanish.pdf](http://www.miga.org/sites/default/files/archive/Documents/EoloWind_EIA_TransLine_Spanish.pdf)

<sup>10</sup> Folio N° 174 al 179 del expediente.

<sup>11</sup> Corresponde señalar que, la Carta N° 01198-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 23 de setiembre de 2019 fue notificada a otra dirección, ello conforme lo indicado en el acta de notificación en la que se indica que el administrado se mudó.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

5. El 10 de octubre de 2019<sup>12</sup>, se notificó al administrado la Carta N° 01262-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 03 de octubre de 2019, mediante el cual la SFEM del OEFA solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y confirmada mediante la Resolución del TFA.
6. El 17 de octubre de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-099699<sup>13</sup>, el administrado solicitó ampliación de plazo para enviar la información solicitada mediante la Carta N° 01262-2019-OEFA/DFAI-SFEM.
7. El 25 de octubre de 2019<sup>14</sup>, se notificó al administrado la Carta N° 01326-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 23 de octubre de 2019, mediante el cual la DFAI concedió la prórroga solicitada mediante escrito con registro N° 2019-E01-099699 del 17 de octubre de 2019.
8. El 24 de octubre de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-102406<sup>15</sup>, el administrado remitió información en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 01262-2019-OEFA/DFAI-SFEM.
9. El 07 de diciembre de 2020<sup>16</sup>, se notificó al administrado la Carta N° 00661-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 03 de diciembre de 2020<sup>17</sup>, mediante el cual la SFEM del OEFA solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y confirmada mediante la Resolución del TFA.
10. El 14 de diciembre de 2020, mediante escrito de registro N° 2020-E01-095474<sup>18</sup>, el administrado solicitó ampliación de plazo para enviar la información solicitada mediante la Carta N° 00661-2020-OEFA/DFAI-SFEM<sup>19</sup>.
11. El 22 de diciembre de 2020<sup>20</sup>, se notificó al administrado la Carta N° 00712-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de diciembre de 2020<sup>21</sup>, mediante el cual la DFAI concedió la prórroga solicitada mediante escrito con registro N° 2020-E01-095474 del 14 de diciembre de 2020.

<sup>12</sup> Folio N° 180 al 183 del expediente.

<sup>13</sup> Folios N° 184 al 185 del expediente.

<sup>14</sup> Folios N° 186 al 187 del expediente.

<sup>15</sup> Folios N° 188 al 190 del expediente.

<sup>16</sup> Folio N° 195 del expediente.

<sup>17</sup> Folios N° 191 al 194 del expediente.

<sup>18</sup> Folio N° 203 del expediente.

<sup>19</sup> Corresponde señalar que, el escrito de registro N° 2020-E01-095474, fue remitido por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) mediante el Memorando N° 02939-2020-OEFA/DSEM del 28 de diciembre de 2020.

<sup>20</sup> Folio N° 197 del expediente.

<sup>21</sup> Folio N° 196 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

12. El 22 de diciembre de 2020, mediante escrito de registro N° 2020-E01-098421<sup>22</sup>, el administrado remitió información en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00661-2020-OEFA/DFAI-SFEM<sup>23</sup>.
13. El 28 de diciembre de 2020<sup>24</sup>, se notificó al administrado la Carta N° 00714-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 23 de diciembre de 2020<sup>25</sup>, mediante el cual la SFEM del OEFA solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y confirmada mediante la Resolución del TFA.
14. El 04 de enero de 2021, mediante escrito de registro N° 2021-E01-000483<sup>26</sup>, el administrado remitió información en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00714-2020-OEFA/DFAI-SFEM; asimismo, solicitó una reunión respecto de la verificación de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y confirmada mediante la Resolución del TFA.
15. El 29 de abril de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-039674<sup>27</sup> el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y confirmada mediante la Resolución del TFA.
16. El 08 de julio de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-059555<sup>28</sup> el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y confirmada mediante la Resolución del TFA.
17. El 12 de octubre de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-085651<sup>29</sup> el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y confirmada mediante la Resolución del TFA.
18. El 10 de enero de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-002198<sup>30</sup> el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y confirmada mediante la Resolución del TFA.

<sup>22</sup> Folio N° 198 del expediente.

<sup>23</sup> Corresponde señalar que, en el escrito de registro N° 2020-E01-098421, el administrado señaló que adjuntó información en un link, no obstante, de la revisión del referido escrito se advierte que, no es posible ingresar a la información contenida en el referido link, por lo que mediante Carta N° 00872-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 03 de noviembre de 2022, la SFEM requirió la información remitida.

<sup>24</sup> Folio N° 201 del expediente.

<sup>25</sup> Folio N° 199 al 200 del expediente.

<sup>26</sup> Folios N° 204 al 206 del expediente.

<sup>27</sup> Folios 207 al 225 del expediente.

<sup>28</sup> Folios 226 al 238 del expediente.

<sup>29</sup> Folios 239 al 251 del expediente.

<sup>30</sup> Folios 252 al 264 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

19. El 07 de abril de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-032059<sup>31</sup> el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y confirmada mediante la Resolución del TFA.
20. El 12 de julio de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-063353<sup>32</sup> el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y confirmada mediante la Resolución del TFA.
21. El 06 de octubre de 2022, se notificó al administrado la Carta N° 00774-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 05 de octubre de 2022, mediante el cual la SFEM del OEFA programó la reunión solicitada mediante el escrito con registro N° 2021-E01-000483.
22. El 06 de octubre de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-104600 el administrado solicitó la reprogramación de la reunión solicitada por el administrado programada mediante la Carta N° 00774-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
23. El 06 de octubre de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-104732 el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y confirmada mediante la Resolución del TFA.
24. El 11 de octubre de 2022, se notificó al administrado la Carta N° 00799-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 11 de octubre de 2022<sup>33</sup>, mediante el cual la SFEM del OEFA reprogramó la reunión solicitada mediante el escrito con registro N° 2021-E01-000483.
25. El 14 de octubre de 2022, conforme lo señalado en el Acta de Informe Oral N° 00047-2022-OEFA/DFAI-SFEM, se llevó a cabo la reunión solicitada por el administrado programada mediante la Carta N° 00799-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
26. El 07 de noviembre de 2022, se notificó al administrado la Carta N° 00872-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 03 de noviembre de 2022, mediante el cual la SFEM del OEFA solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y confirmada mediante la Resolución del TFA<sup>34</sup>.

<sup>31</sup> Folios 265 al 277 del expediente.

<sup>32</sup> Folios 278 al 290 del expediente.

<sup>33</sup> Corresponde señalar que, si bien la Carta N° 00799-2022-OEFA/DFAI-SFEM indica como fecha de emisión el 11 de setiembre de 2022, de la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED) esta autoridad advierte que, la referida carta fue emitida el 11 de octubre de 2022.

<sup>34</sup> Corresponde señalar que, en el escrito de registro N° 2020-E01-098421, el administrado señaló que adjuntó información en un link, no obstante, de la revisión del referido escrito se advierte que, no es posible ingresar a la información contenida en el referido link, por lo que mediante Carta N° 00872-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 03 de noviembre de 2022, la SFEM requirió la información remitida.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

27. El 09 de noviembre de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-116363<sup>35</sup>, el administrado remitió información en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00872-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
28. El 12 de diciembre de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-125656 el administrado remitió documentación relacionada a la de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral y confirmada mediante la Resolución del TFA.
29. El 13 de diciembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 03134-2022-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte de la motivación del presente documento.
30. El 29 de diciembre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01133-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la SFEM remitió a la DFAI su recomendación referente a la verificación de la única medida correctiva descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral<sup>36</sup>.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

31. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si el administrado cumplió con la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
  - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la única medida correctiva, corresponde imponer la sanción respectiva.

## III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

32. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).
33. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se encuentra suspendido, el cual sólo concluirá si la autoridad

<sup>35</sup> Folio N° 198 del expediente.

<sup>36</sup> **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)**

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

verifica el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

34. En virtud de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)<sup>37</sup>, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
35. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte de la motivación de la presente Resolución Directoral, la SFEM concluyó que, se declaró el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 3021-2018-OEFA/DFAI; por tanto, se reanude el procedimiento administrativo sancionador por la infracción indicada en el numeral 1 de la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0931-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3021-2018-OEFA/DFAI, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
36. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad ratifica el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución<sup>38</sup>; por tanto, respecto del incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 3021-2018-OEFA/DFAI, corresponde que en aplicación del segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción indicada en el numeral 1 de la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0931-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3021-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 2 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
37. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD,

37

**RPAS**

**Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

(...).

38

**TUO de la LPAG**

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

38. En tal sentido, y conforme se indica en el informe N° 03134-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de diciembre de 2022, la multa aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción indicada en el numeral 1 de la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0931-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3021-2018-OEFA/DFAI, asciende a **659.016 UIT** (seiscientos cincuenta y nueve con 16/1000).
39. Asimismo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>39</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción indicada en el numeral 1 de la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0931-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3021-2018-OEFA/DFAI, sería **329.508 UIT** (treientos veintinueve con 508/1000), tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.
40. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
41. Finalmente, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda, verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente PAS.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM; Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

<sup>39</sup> **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Declarar el INCUMPLIMIENTO** de la única medida correctiva ordenada a **Nexa Resources Atacocha S.A.A.** mediante la Resolución Directoral N° 3021-2018-OEFA/DFAI y confirmada mediante la Resolución N° 229-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución y, en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por la conducta infractora indicada en el numeral 1 de la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0931-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3021-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Sancionar a Nexa Resources Atacocha S.A.A.**, por la comisión de la conducta infractora indicada en el numeral 1 de la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0931-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3021-2018-OEFA/DFAI, con una multa ascendente a **329.508 UIT** (treientos veintinueve con 508/1000) UIT, vigente a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

**Cuadro N° 3**  
**Multa final por la conducta infractora indicada en el numeral 1 de la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0931-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3021-2018-OEFA/DFAI**

| CONDUCTA INFRACTORA  | MULTA CALCULADA    | MULTA (REDUCIDA EN 50%) |
|--|--------------------|-------------------------|
| <b>Única conducta infractora:</b> El administrado implementó treinta y cinco (35) componentes (con excepción del componente Glory Hole) en la unidad minera Atacocha, los mismos que se encuentran detallados en la Memoria Técnica Detallada presentada al MINEM el 12 de octubre de 2015 y que no están contemplados en sus instrumentos de gestión ambiental aprobados. | 659.016 UIT        | 329.508 UIT             |
| <b>Multa total</b>   | <b>659.016 UIT</b> | <b>329.508 UIT</b>      |

Fuente: Informe de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

**Artículo 3º.- Apercibir a Nexa Resources Atacocha S.A.A.**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 3021-2018-OEFA/DFAI y confirmada mediante la Resolución N° 229-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

**Artículo 4º.- Notificar a Nexa Resources Atacocha S.A.A.** la presente Resolución, el Informe N° 03134-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de diciembre de 2022 y el Informe N° 01133-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de diciembre de 2022, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 5º.-** Informar a **Nexa Resources Atacocha S.A.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 3021-2018-OEFA/DFAI y confirmada mediante la Resolución N° 229-2019-OEFA/TFA-SMEPIM. En caso se determinase el incumplimiento de dicha obligación de la medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>40</sup>.

**Artículo 6º.** - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

|                              |  |
|------------------------------|--|
| Titular de la Cuenta:        | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA |
| Entidad Recaudadora:         | Banco de la Nación                                       |
| Cuenta Corriente:            | 00068199344  |
| Código Cuenta Interbancaria: | 01806800006819934470                                     |

**Artículo 7º.-** Informar a **Nexa Resources Atacocha S.A.A.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

<sup>40</sup> Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**NOVENA.-** Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional  
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

**Artículo 8º.- Informar a Nexa Resources Atacocha S.A.A.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/USMR/JAAP/mrrl/asr/



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08833393"



08833393